

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 177-05

QUE AMPLÍA LA CONCESION DE LA SOCIEDAD BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, ACCESO A LA RED DE INTERNET Y SERVICIOS DE DATOS EN LAS DIECIOCHO (18) PROVINCIAS AUTORIZADAS CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO “TELEFONIA PUBLICA RURAL - FASE II”.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución No. 098-04 de fecha ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró a la empresa **BEC TECHNOLOGIES AND INVESTMENTS CORP.**, como ganadora de la Licitación Pública Internacional del Proyecto de Telefonía Pública Rural Fase II;

2. Mediante Resolución No. 028-05 de fecha diez (10) de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó una Concesión y Licencias a favor de la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, “por el período de diez (10) años, para la operación del servicio de telefonía mediante teléfonos públicos que cursen llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales, a través de un sistema de telecomunicaciones capaz de brindar servicios de transmisión de voz y datos, en las provincias establecidas en el Proyecto de Telefonía Pública Fase II, a saber: María Trinidad Sánchez, Hato Mayor, Salcedo, Monte Cristi, San Cristóbal, Valverde, La Altagracia, La Vega, Duarte, Espaillat, Peravia, Puerto Plata, Monseñor Nouel, San Pedro de Macorís, Santiago, La Romana, San José de Ocoa y Provincia de Santo Domingo; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como los establecidos en las bases para la licitación del señalado proyecto”;

3. En fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, presentó una solicitud de concesión por ante el **INDOTEL**, a los fines de ofrecer servicios de telecomunicaciones adicionales a los autorizados mediante la Resolución No. 028-05 previamente indicada, consistentes en servicios de transmisión de voz y datos (Internet), así como líneas

privadas de teléfonos dentro de las dieciocho (18) provincias del Proyecto “Telefonía Pública Rural, Fase II”, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

4. Luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión requerida por **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil cinco (2005), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 054560, firmada por el entonces Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, Lic. José Alfredo Rizek V., mediante la cual se informó que su solicitud cumplía con los requisitos de presentación exigidos para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

5. En fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil cinco (2005) la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, publicó en la edición No. 18,659, del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una Concesión a los fines de ofrecer servicios de públicos de telecomunicaciones de Llamadas locales, nacionales e internacionales; Acceso a la Internet; Servicios de Datos; Redes Privadas; Buzón de Voz y Servicios de Valor Agregado, en las dieciocho (18) provincias del Proyecto de Telefonía Pública Rural Fase II; a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, *ampliar* y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 153-98, establece que “Para obtener Concesiones y las Licencias correspondientes, se requerirá estar constituido como persona jurídica de la República Dominicana.”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones se encuentran contenidos en el Capítulo IV del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido comentarios, observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Concesión de **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que los servicios para los cuales **BEC TELECOM, S. A.** ha solicitado una nueva Concesión, se autorizan de manera administrativa por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que si bien la sociedad **BEC TELECOM, S.A.** ha requerido el **INDOTEL** una nueva concesión, distinta a la otorgada por este Consejo Directivo mediante la Resolución No. 028-05, y ha completado los requisitos aplicables a esos fines, este organismo colegiado tiene el criterio de que lo procedente en la especie, aplicando un criterio de eficiencia, transparencia y economía procesal, es ampliar la concesión otorgada mediante la Resolución No. 028-05, en lo que concierne a los servicios que podrán ser prestados por esa concesionaria, para que pueda operar servicios de telefonía fija, llamadas de larga distancia nacional e internacional, acceso a la red de Internet y servicios de datos en las dieciocho (18) provincias autorizadas a esa empresa con ocasión de la adjudicación del proyecto “Telefonía Pública Rural - Fase II”.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 028-05 de fecha diez (10) de marzo del año dos mil cinco (2005), en la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga Concesión y Licencias a la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)** para la operación de teléfonos públicos que cursen llamadas entrantes y salientes con ocasión de la adjudicación del proyecto de Telefonía Pública Rural –Fase II;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)** en fecha 2 de marzo de 2005, y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el número 054560, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil cinco (2005), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)** el extracto de publicación de solicitud de Concesión;

VISTO: El extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, publicado por la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)** en la edición No. 18,659 del periódico “El Caribe”, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil cinco (2005);

OIDOS: Los informes presentados a este Consejo Directivo por los Gerentes de “Concesiones y Licencias” y “Políticas Regulatorias” del **INDOTEL**, relativos al caso;

OIDA: La recomendación favorable del Director Ejecutivo;

OIDO: Al Consejero Leonel Melo Guerrero, quien se abstuvo de emitir su voto sobre la presente Resolución, hasta tanto leyera los informes presentados de manera verbal por los Gerentes de “Concesiones y Licencias” y “Políticas Regulatorias” del **INDOTEL**, relativos al caso;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente de **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)** en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
RESUELVE:**

PRIMERO: AMPLIAR la concesión otorgada en favor de la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)** mediante la Resolución No. 028-05 de este Consejo Directivo, habilitándola para prestar servicios públicos de telecomunicaciones adicionales a los concedidos mediante la Resolución No. 028-05, en particular servicios de telefonía fija, llamadas de larga distancia nacional e internacional, acceso a la red de Internet y servicios de datos en las dieciocho (18) provincias autorizadas a esa empresa con ocasión de la adjudicación del proyecto “Telefonía Pública Rural - Fase II”, a saber: María Trinidad Sánchez, Hato Mayor, Salcedo, Monte Cristi, San Cristóbal, Valverde, La Altagracia, La Vega, Duarte, Espaillat, Peravia, Puerto Plata, Monseñor Nouel, San Pedro de Macorís, Santiago, La Romana, San José de Ocoa y Provincia de Santo Domingo; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DECLARAR que el subsidio otorgado a la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, en su calidad de adjudicataria del Proyecto Telefonía Pública Rural-Fase II, no podrá ser utilizado para financiar los servicios autorizados mediante la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER que **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del

Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CUARTO: DISPONER que **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, los servicios concedidos en el Ordinal Primero de la presente Resolución, así como las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEPTIMO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL)** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), haciéndose constar la abstención del consejero Leonel Melo Guerrero, por los motivos indicados en el acta de la sesión sostenida en esta misma fecha por los Miembros que componen este organismo colegiado; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Aníbal Taveras

En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Lic. José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo